



## “Sodexo – IUF” Acuerdo Marco Internacional



### 1. Partes

- 1.1. Este acuerdo es entre “Sodexo” y “IUF”;
- 1.2. “Sodexo” referido a Sodexo S.A. y sus subsidiarias;
- 1.3. “IUF” referido a Sindicato Internacional de la Alimentación, Agrícola, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y asociaciones de trabajadores afines y todos sus sindicatos afiliados, en los sectores de negocio de “Sodexo”;

### 2. Preámbulo

- 2.1. “Sodexo” y “IUF” manifiestan su compromiso de respetar los derechos fundamentales de los seres humanos, y cada uno reconoce el respeto de los derechos fundamentales de la otra parte.
- 2.2. “Sodexo” reconoce el importante rol que los sindicatos desempeñan en representar los intereses de los trabajadores y reconoce que la IUF es la federación sindical internacional más representativa, ya que sus afiliados representan más trabajadores de Sodexo que cualquier otra federación sindical internacional.
- 2.3. “IUF” reconoce el compromiso de “Sodexo” de ser una corporación socialmente responsable.
- 2.4. “Sodexo” busca promover un diálogo social constante y constructivo, tanto a nivel local como internacional, sin obstaculizar el crecimiento del negocio. “Sodexo” trabajará con “IUF” para mutuamente explorar soluciones que permitan el ejercicio de los derechos mencionados en este acuerdo y el progreso social a través del diálogo entre las partes en los países donde “Sodexo” opera, y que el equipo internacional de RH de “Sodexo” y el Secretario Internacional de “IUF” identifiquen, por mutuo acuerdo, la falta de protección de los derechos de los trabajadores a la libertad de asociación y negociación colectiva.
- 2.5. Las partes reconocen que “Sodexo” opera en un ambiente altamente competitivo y que se enfrenta en muchos países a la competencia de empresas que ignoran las leyes nacionales y prácticas de respeto a los principales enunciados que describe este acuerdo. “IUF” se compromete a establecer un diálogo con empresas multinacionales en los sectores en los cuales “Sodexo” opera para negociar acuerdos similares a este y crear un ambiente en el cual todas las compañías del sector sean capaces de mejorar las condiciones sociales y de trabajo sin comprometer su posición competitiva.

2.6. "Sodexo" se compromete a velar que todos sus trabajadores puedan acceder a los siguientes derechos fundamentales, mientras sean conformes a la legislación local:

- trato igualitario para hombres y mujeres en relación al salario y condiciones de trabajo para un mismo tipo de trabajo;
- ausencia de toda discriminación basada en sexo, idioma, origen étnico, edad, opiniones políticas, religión y orientación sexual;
- proteger la salud y la seguridad en el lugar de trabajo a través de la prevención y medidas preventivas.

2.7. "IUF" destaca sus principales preocupaciones respecto a:

- El acceso al seguro médico para los trabajadores<sup>1</sup>,
- Contratación de trabajadores a plazo y no de manera indefinida,
- Los términos y condiciones de los trabajadores transferidos como resultado de la adquisición de un nuevo contrato.

El equipo internacional de RH de "Sodexo" y el Secretario Internacional de "IUF" trabajarán en cooperación con el fin de ver cómo mejorar las condiciones que preocupan a la IUF, sin crear una situación de desventaja competitiva, la cual podría dificultar el crecimiento del negocio de "Sodexo" o tener consecuencias negativas sobre el empleo.

2.8. Nada en este acuerdo pretende restringir o afectar las prácticas de relaciones laborales existentes o acuerdos relativos a los derechos laborales o sus solicitudes ya existentes entre "Sodexo" y cualquier sindicato.

### **3. Marco de los derechos**

3.1. Para la aplicación de este acuerdo, "Sodexo" y "IUF" reconocen la obligación de respetar, en los países donde "Sodexo" opera, las leyes y regulaciones relativas al trabajo, junto con los derechos de los trabajadores en materia de libertad de asociación y negociación colectiva. "Sodexo" y "IUF" reconocen que ciertos elementos incluidos en los principios internacionalmente definidos pueden estar en contradicción con las leyes nacionales. "Sodexo" y "IUF" buscarán a través del diálogo los recursos para promover los principios de la cláusula 3.2. Nada en este acuerdo pretende que "Sodexo" viole las leyes de cualquiera de esos países, o la renuncia a los derechos concedidos por esas leyes.

3.2. "Sodexo" y "IUF" reconocen la obligación de respetar los derechos de los trabajadores de conformidad con los principios establecidos a nivel internacional. "Sodexo" y "IUF" además reconocen, que como firmante del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, "Sodexo" está comprometido a

---

<sup>1</sup> Esto aplica específicamente a aquellos países donde el seguro médico no se presta por el Estado o autoridades locales.

respetar la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT de 1998. "Sodexo" reconoce además el capítulo del empleo e industria de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

3.3. "Sodexo" y "IUF" confirman su compromiso de respetar los principios de los derechos de asociación y negociación colectiva, y los derechos de los trabajadores a constituir libremente las organizaciones sindicales a su propia voluntad y elección. "Sodexo" y "la IUF" mutuamente afirman que los trabajadores de "Sodexo" los trabajadores puedan ejercer estos derechos sin temor a represalias, castigos, o cualquier otra forma de discriminación.

#### **4. Responsabilidad de las partes**

4.1. El equipo internacional de RH de "Sodexo" informará este acuerdo en idioma nacional a través de su organización y comunicará sus compromisos locales e internacionales en los términos de este acuerdo. El Secretario Internacional de "IUF" informará este acuerdo en idioma local a través de sus sindicatos afiliados y comunicará el compromiso de la "IUF" en los términos de este acuerdo.

4.2. En el caso de que una de las partes incumpla su obligación de difundir este acuerdo a través de su organización respectiva, las dos partes se comprometen a poner en marcha medidas urgentes para corregir la situación.

4.3. "Sodexo" y "IUF" reconocen la importancia de mantener una comunicación permanente entre ambas organizaciones, con el fin de examinar la implementación del acuerdo, para trabajar conjuntamente en resolver las diferencias derivadas de la aplicación del acuerdo y para encontrar maneras de promover el diálogo social en materia de derechos humanos y asuntos laborales cubiertos por este acuerdo. Con este propósito, ambas partes se comprometen a poner en práctica las siguientes medidas:

- Contacto regular entre el equipo internacional de RH de "Sodexo" y el Secretario internacional de "IUF" ;
- Reunión anual ("Sodexo-IUF reunión anual"); entre los representantes seniors de "Sodexo", el equipo internacional de RH de "Sodexo" y el Secretario Internacional de "IUF"; una reunión adicional de lanzamiento podría ser organizada para el primer año tras la firma de este acuerdo;
- Visitas locales de un representante del equipo internacional de RH de "Sodexo" y un representante de la Secretaría de "IUF" bajo una planificación y modalidad a definir en un acuerdo conjunto.

4.4. El objetivo de la reunión anual de "Sodexo-IUF" será el de revisar la implementación de este acuerdo por las dos partes, así como también buscar maneras de mejorar el diálogo social en los países donde esto no existe. Otros asuntos, como una presentación de las orientaciones estratégicas de la

compañía podrían añadirse a la agenda de la reunión bajo mutuo acuerdo entre el equipo internacional de RH de “Sodexo” y el Secretario internacional de “IUF”, en la medida en que la información de estas materias puedan ser informadas públicamente.

4.5. La “reunión anual de Sodexo-IUF” no será un foro para negociaciones nacionales, multinacionales, o internacionales y en nada esta reunión anual, sustituirá las comunicaciones en curso, ni deberá sustituir los acuerdos de negociaciones colectivas existentes, entre “Sodexo” y los representantes de sus trabajadores.

4.6. La delegación de “IUF” al encuentro de la reunión anual consistirá en representantes designados por el Secretario Internacional de “IUF”, de la siguiente manera:

- Dos representantes de la Secretaría de “IUF” quienes serán responsables de difundir a los otros sindicatos afiliados que potencialmente les concierna;
- “IUF” designará hasta 12 representantes para asegurar representación internacional, consistente y representativa de la distribución de la fuerza laboral y los principales mercados donde opera “Sodexo”;
- Otros representantes quienes puedan incluirse solo por mutuo acuerdo con el equipo internacional de RH de “Sodexo”.

4.7. El equipo internacional de RH de “Sodexo” y el Secretario internacional de “IUF” acordarán las modalidades de asumir los costos involucrados en la reunión anual y de las visitas locales mencionadas en 4.3

## **5. Libertad de asociación, reconocimiento de sindicatos y negociación colectiva**

5.1. “Sodexo” y «IUF» acuerdan en lo siguiente para permitir a los trabajadores desarrollar y practicar los siguientes derechos establecidos:

5.1.1. De acuerdo a un calendario establecido por mutuo acuerdo, el departamento de Recursos Humanos de «Sodexo» y el Secretario Internacional de «IUF» se reunirán para considerar cómo implementar localmente nuevas condiciones que permitan poner en práctica las condiciones de este acuerdo, incluyendo sin limitar:

5.1.1.1. Informar a los trabajadores de sus derechos con respecto a la libertad de asociación y negociación colectiva;

5.1.1.2. Permitir que representantes sindicales comuniquen a los trabajadores, sin violar su privacidad, sus derechos para formar y unirse a organizaciones sindicales libremente como ellos consideren, en cumplimiento con las leyes locales y cumpliendo con los requerimientos de los clientes incluyendo el respeto a la seguridad, higiene y confidencialidad y sin interrumpir el servicio;

- 5.1.1.3. Permitir la libre circulación de información, opiniones y expresiones correspondientes al total ejercicio de la libertad de asociación, sin que ello obstaculice los derechos de los trabajadores a decidir libremente unirse a un sindicato y elegir a cuál de ellos unirse;
  - 5.1.1.4. Establecer procedimientos consistentes con los principios de este acuerdo con medidas apropiadas y sencillas de reconocimiento sin retrasos injustificados y por legítimos representantes de las organizaciones laborales de acuerdo a la legislación aplicable. En vista de las diferentes leyes y prácticas nacionales, una condición de implementación de esta cláusula serán los procedimientos, en su caso, acordados entre los líderes locales de Sodexo y de las IUF locales en cualquier país.
  - 5.1.1.5. Proveer apropiada protección a los representantes de los trabajadores;
  - 5.1.1.6. Poner en práctica-- en aquellos países donde no está por leyes locales lo suficientemente protegida por medio de procedimientos y recursos los derechos de asociación de los trabajadores--- medidas apropiadas que reconozcan las uniones como representantes para los acuerdos de negociación colectiva.
- 5.2. "Sodexo" reconocerá a los representantes de los trabajadores, designados o elegidos de acuerdo a las leyes de cada país donde "Sodexo" opera, con el propósito de mantener diálogos constructivos con sus trabajadores y representantes.
- 5.2.1. A partir del reconocimiento formal de un sindicato como representante legítimo de los trabajadores, los gerentes locales de "Sodexo" y los representantes locales de los sindicatos afiliados de IUF acuerdan en comprometerse a actuar de buena fé en la negociación colectiva y a hacer todos los esfuerzos para alcanzar un acuerdo que tenga un espíritu de cooperación.
- 5.3. "Sodexo" y "IUF" identificarán mutuamente a los países donde los derechos y medidas permitidas por ley no protejan los derechos de los trabajadores de libertad de asociación y negociación colectiva, y establecerá un protocolo para comprometer el diálogo en la implementación de prácticas que promuevan aquellos derechos sin afectar la competitividad y crecimiento de "Sodexo".

## **6. Implementación**

- 6.1. En la medida que las partes lleguen a acuerdos que impongan obligaciones a uno o al otro, que puede ir más allá de los estándares legales locales o acuerdos ya existentes, tales obligaciones se llevarán a cabo en fases para que las partes pueden trabajar juntas para asegurar el éxito del acuerdo y

minimizar cualquier impacto potencial negativo en alguna de las partes. La fase exacta de la eliminación gradual será de común acuerdo por el equipo internacional de RH de "Sodexo" y el Secretario internacional de "IUF", previa consulta de la delegación de sus representantes participantes en la reunión anual "Sodexo-IUF".

- 6.2. Todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación y el cumplimiento de este acuerdo, serán revisados en la reunión anual "Sodexo-IUF", y los asuntos de carácter urgente o grave serán planteados durante el transcurso de una comunicación permanente entre el Secretario internacional de "IUF" y el equipo internacional de RH de "Sodexo", a iniciativa de una u otra de las partes para resolver el problema.
- 6.3. Las partes convienen en aportar elementos de prueba las denuncias de incumplimiento de este acuerdo, y, tras la presentación de tales pruebas, las partes tratarán de resolver cualquier desacuerdo mediante medios apropiados de cumplimiento a través de la buena fe y el diálogo directo, que puede incluir el diálogo en la reunión anual de "Sodexo-IUF", una reunión formal especial entre los altos dirigentes de "Sodexo" y el Secretario internacional de "IUF", u otros medios de diálogo según lo acordado entre el Secretario internacional de "IUF", y el equipo internacional de RH de "Sodexo".
- 6.4. En el caso de que el desacuerdo persista después de que los esfuerzos de las secciones 6.2 y 6.3 se agoten, el asunto podrá ser remitido a un mediador independiente acordado por ambas partes para facilitar la solución negociada.
- 6.5. El procedimiento de resolución de controversias establecido anteriormente se aplicará exclusivamente a controversias que surjan de la interpretación o implementación de este acuerdo internacional, y no de los conflictos derivados de cualquier otro acuerdo.
- 6.6. "IUF" acuerda que no iniciará o apoyará cualquier boicott internacional, publicidad adversa, campañas corporativas u otras actividades similares en contra de "Sodexo", ya que es el diálogo lo que se quiere conseguir en este acuerdo.

## **7. Términos e interpretaciones**

- 7.1. Este acuerdo internacional será efectivo desde la fecha en que ambas partes lo firmen, y permanecerá en vigencia por el tiempo que "Sodexo" y "IUF" estimen oportuno, pudiendo ser finalizado o renegociado por cualquiera de las partes tras dar aviso a la otra parte con al menos 3 meses.
- 7.2. Los procedimientos para la resolución de las diferencias expuestas anteriormente serán el único recurso a disposición de las partes, y nada en este acuerdo proveerá las bases para cualquier causa de acción de cualquier

tipo en cualquier tribunal u órgano administrativo por "la IUF", "Sodexo", o cualquier otra entidad o persona.

7.3. La versión francesa de este acuerdo prevalecerá sobre cualquier otra versión de este acuerdo.



Michel Landal  
CEO



Ron Oswald  
Secretario General

### **Convenciones reconocidas como principales en este acuerdo**

- Convención de Libertad de Asociación y Protección de Derechos de Organización, 1948 (n° 87)
- Convención del Derecho de Organización y Negociación Colectiva, 1949 (n° 98)
- Convención Concerniente a Representantes de los Trabajadores, 1971 (n° 135)
- Convención de Fuerza Laboral, 1930 (n° 29)
- Convención de Abolición de la Fuerza Laboral, 1957 (n° 105)
- Convención de Mínima Edad, 1973 (n° 138)
- Convención de la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo de Menores, 1999 (n° 182)
- Convención de Remuneración Equitativa, 1951 (n° 100)
- Convención de Discriminación (empleo y ocupación) 1958 (n° 111)